



| Titulo | Descripción |
|--|---|
| Área: | Compras y Licitaciones |
| Documentos: | Contrato |
| Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada): | Confidencial |
| En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo: | Periodo de la Reserva: No aplica Fecha de Clasificación: No aplica Fecha de Desclasificación: No aplica |
| Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que ella conforman: | De la información clasificada como CONFIDENCIAL de manera parcial se testaron los siguientes datos personales: Nombre completo, clave elector, domicilio fiscal, rfc, ubicación de oficina, Serie vehicular, Placas, ante firmas, firmas |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | De conformidad con los artículos: Art. 6 base A fracción II y 16 segundo párrafo de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Art. 24 fracción VI; 68 fracción VI y el último párrafo, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Art. 136 del Reglamento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública Título sexto Capítulo I Art. 106, 107, 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Art. 4 fracción VIII Capítulo I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California |
| Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica) |  Director de Compras y Licitaciones Mtro. Juan José Rangel Trujillo H. X AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. |
| Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia Fecha: 27 de Enero del 2025 |



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE CONCESIÓN
OM/CC/001/10mo./2024

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL MTRA. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, DEL SECRETARIO GENERAL LIC. SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA Y DEL OFICIAL MAYOR LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR SEGUNDA EL [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por la Presidenta Municipal, MTRA. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, quien acredita su personalidad en la Sesión Solemne de Cabildo celebrada en fecha 30 de septiembre del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número IX-030/2024, en el punto cuarto, a través del cual se le designa como la Presidenta Municipal del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de hasta 3 años, el cual inicia el 01 de octubre del 2024 y concluye el 30 de septiembre del 2027; y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el LIC. SANTOS DE JESÚS



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

ALVARADO AVENA, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidenta Municipal de fecha 01 de octubre de 2024, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el Oficial Mayor, el LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2024, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo 6, fracciones XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.

1.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

1.4- Que en Sesión del Comité para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, celebrada el día 28 de noviembre del 2024, según consta en el acta de número ORD-10mo.-CON-003-2024 correspondiente al proceso de licitación número LPR-10mo.-001/2024, los miembros del comité, después del análisis de la documentación y requisitos técnicos y económicos solicitados en las bases de la licitación, determinaron adjudicar la Concesión para el Servicio de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos para el H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C, en favor de la persona física participante [REDACTED] con nombre comercial AUXILIO VIAL TERRESTRE; lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracción IV y 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; con atención a los artículos 21, fracción I y 24, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en relación con los artículos 5, 17 fracción I, 20 fracción I, 22 y 40 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; correlacionado con los artículos 7, 9, 10 y 26 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

II.- DECLARA "EL CONCESIONARIO":

II.1.- Que, [REDACTED], es mexicano, mayor de edad y se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]; estar inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria con registro federal de contribuyentes [REDACTED] con domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED].

II.2.- Contar con los recursos humanos, comerciales y materiales necesarios para dar eficaz, seguro y debido cumplimiento al presente contrato.



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "EL CONCESIONARIO" para todos los efectos de este contrato se obliga a prestar a "EL AYUNTAMIENTO" mediante Concesión el Servicio de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C

SEGUNDA. - "EL CONCESIONARIO" dará en forma gratuita el servicio de Arrastre y Almacenamiento a unidades al servicio de "EL AYUNTAMIENTO" en los casos que estipula el artículo 51 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., asimismo las partes acuerdan que cuando el servicio de arrastre se extienda fuera de la jurisdicción territorial que corresponda a el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., "EL AYUNTAMIENTO", no cubrirá costo alguno.

TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar el servicio las VEINTICUATRO horas, los 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días del año, el cual será proporcionado por el personal con que cuenta, los cuales son 4 administrativos, 12 operadores de grúa, 1 de Taller Mecánico, 4 Guardias de seguridad, 2 auxiliares de patio y 2 jefes operativos; que "EL CONCESIONARIO" se compromete a mantener durante la vigencia del presente Contrato de Concesión del Servicio de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos en Auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección de Transportes Municipales y el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

CUARTA. - El trámite de devolución de los vehículos será en su oficina ubicada en el domicilio [REDACTED] en el horario comprendido de lunes a domingo de las 8:00 horas a las 17:00 horas, incluyendo días festivos.

QUINTA. - "EL CONCESIONARIO" pone a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" los equipos, así como su infraestructura, los cuales se describen en esta cláusula, y se obliga a brindar el servicio a que se refiere la Concesión con los siguientes equipos y/o unidades:

a) Equipo que a continuación se detalla:



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

| MARCA/ MODELO | AÑO | SERIE VEHICULAR | DESCRIPCION | PLACAS | CAPACIDAD TONELADAS |
|---|------|-----------------|-------------------------|------------|------------------------|
| International 4200 | 2003 | [REDACTED] | Grúa de Jalón Willif | [REDACTED] | 17 |
| International 5500 | 2003 | [REDACTED] | Grúa de Quinta Rueda | [REDACTED] | 22 |
| International 4300 | 2006 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 15 |
| HINO 268 | 2008 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 10 |
| International 4200 | 2003 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 17 |
| International 4700 | 1996 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 12 |
| MB Freightliner M2 | 2005 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 5 |
| Freightliner M2106 Medium Duty | 2004 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 15 |
| Freightliner M2106 Medium Duty | 2004 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 15 |
| International 4300 | 2003 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 12 |
| Ford F800 | 1999 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 1.3 |
| International 4200 | 2003 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 17 |
| International 4700 | 1997 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 15 |
| GMC Trucks GMC Plataforma Diesel | 1997 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 10 |
| GMC C7500 | 2003 | [REDACTED] | Grúa con Plataforma | [REDACTED] | 15 |



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

| | | | | | |
|-------------------------------------|------|--|------------------------|--|------|
| International Grúa 4700 | 1998 | | Grúa con Plataforma | | 5.68 |
| Ford F650 | 2003 | | Grúa con Plataforma | | 10 |
| GMC Trucks GMC Pick Up Diesel | 1983 | | Grúa con Plataforma | | 10 |

Las unidades en mención se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento mecánico, para distribuir y prestar el servicio de arrastre de vehículos de motor, para lo cual se anexa a este instrumento la documentación respectiva de dichas unidades, así como en su caso la copia de los permisos otorgados o trámites de permisos para su funcionamiento.

- b) El equipo de trabajo con que "EL CONCESIONARIO" preste el Servicio, deberá estar rotulado con la leyenda "AL SERVICIO DEL 10MO. AYUNTAMIENTO", en las puertas de sus unidades durante el tiempo de vigencia del presente contrato y nunca por un período mayor de tiempo, esto con la intención de que el particular pueda identificarlas, el cual deberá ajustarse a la cromática autorizada por el H. Ayuntamiento.
- c) "EL CONCESIONARIO" se obliga a contar con el personal necesario para operar dichos equipos de manera permanente las VEINTICUATRO horas del día, para atender cuestiones relativas al servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, como se menciona en la Cláusula "TERCERA", del presente contrato.
- d) "EL CONCESIONARIO" cuenta con los predios siguientes:

1.- OFICINA ADMINISTRATIVA. -Ubicado en el domicilio [REDACTED]

2.- PREDIO DE TRANSFERENCIA. -Ubicado en el domicilio [REDACTED]

debidamente acondicionado para ser utilizado para el objeto del presente documento.



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

3.- PREDIO CORRALON DE ALMACENAJE DEFINITIVO. - Ubicado en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] debidamente acondicionado.

Se anexa a este instrumento la documentación y croquis de ubicación de los predios de referencia.

- e) **"EL CONCESIONARIO"** se compromete a que los predios que se mencionan en el inciso anterior son suficientes para el almacenaje de los vehículos de motor remolcados. Por lo que **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a NO dejar estacionados en ningún otro lugar los vehículos remolcados, fuera de los predios señalados para tal efecto.
- f) **"EL CONCESIONARIO"** no podrá, bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo por más mínimo que sea, estacionar o dejar un vehículo remolcado en la VIA PUBLICA, por lo cual deberá estacionar todos y cada uno de los vehículos remolcados en los predios que para tal efecto quedaron establecidos en el inciso d), así como tampoco podrá obstaculizar el tránsito vehicular con el equipo propio consistente en grúas y demás maquinaria con que cuente.
- g) **"EL CONCESIONARIO"** se sujetará al procedimiento de recepción, resguardo y devolución de los vehículos arrastrados o almacenados en los predios de la concesionaria de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para los efectos de que de que el servicio sea funcional.
- h) El formato de inventario, será aquel que **"EL AYUNTAMIENTO"** designe para tal efecto, el cual quedara en posesión de la Oficialía Mayor, quien emitirá la orden de impresión de acuerdo a las necesidades que le haga saber a través de oficio él concesionario, para efectos de tener un mayor control de los vehículos objeto de remolque.

SIXTA.- Al momento de remolcar el vehículo infractor, se deberá de elaborar un inventario de todos los accesorios y las condiciones del vehículo, el cual será firmado por el operador de la grúa, la autoridad correspondiente siendo en su caso el agente de policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o inspectores de Transportes



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

Municipales o inspectores de Regulación Municipal y el propietario o poseionario del vehículo cuando sea posible, posteriormente se procederá a sellar, con los respectivos engomados con folio impreso que para tal efecto designe "EL AYUNTAMIENTO"; las puertas, el tanque de la gasolina, las ventanas, la cajuela, el cofre del vehículo y todo lo necesario para lograr que el vehículo se mantenga cerrado con todas sus pertenencias; todos y cada uno de los engomados con folio impreso en mención que se pegaran en el vehículo infractor, los cuales estarán firmados por el Conductor de la Grúa, el propietario o poseionario y la autoridad establecerán dichos números de folio en el inventario correspondiente. Lo anterior conforme lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

El inventario constará de original y dos copias, el original para el operador, la primera copia el propietario o poseedor del vehículo remolcado y la segunda copia para autoridad.

El gasto relativo a la compra de los formatos de inventarios foliados, correrá a cargo de "EL CONCESIONARIO" y consecuentemente él mismo será el custodio y responsable de los formatos de inventario, los cuales le fueron entregados por la Oficialía Mayor. Así mismo el Gasto relativo a la compra de los engomados con folio impreso, correrán a cargo de "EL CONCESIONARIO" quien será custodio y responsable de dichos engomados en caso; por lo que, se obliga a entregar listado de los folios de los engomados cuando sean solicitados por la Sindicatura municipal; asimismo el hacer mal uso de los mismos será sancionado conforme a lo que establecen los artículos 63, 64 y 65 Inclso a) fracciones XIV, XV y demás aplicables del capítulo de infracciones del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., así como las aplicables en el capítulo octavo del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

SÉPTIMA. - En caso de que al conductor se le hayan quedado los documentos de propiedad dentro del vehículo de remolque, una vez sellado el vehículo con los engomados respectivos: el conductor previa identificación, deberá firmar ante "EL CONCESIONARIO" y la autoridad responsable de solicitar el arrastre, un escrito en donde autoriza la ruptura de alguno de los engomados, para posteriormente colocar nuevamente los engomados en atención a lo dispuesto por los artículo 47 y 48 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del Municipio de Playas de rosarito, B.C..



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

OCTAVA. - "EL CONCESIONARIO", queda obligado a facilitar en cualquier momento las visitas e inspecciones de la supervisión o auditoría, que realicen la Sindicatura Municipal, o bien cualquier otro órgano que para el fin designe **"EL AYUNTAMIENTO"**.

NOVENA. - "EL CONCESIONARIO" generara los derechos por concepto de arrastre y almacenaje de vehículos que se autoricen en la LEY DE INGRESOS vigente para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., en el momento de la prestación del servicio concesionado, el cobro de tales derechos se realizara conforme a las reglas siguientes:

- a) Los infractores, ya sean propietarios o poseedores de los vehículos arrastrados o remolcados por **"EL CONCESIONARIO"** pagaran los derechos correspondientes a dicho arrastre, así como el importe del almacenaje a que dé lugar, precisamente en el momento de pagar la infracción de origen ante la caja recaudadora de la Dirección de Seguridad Pública o directamente en la Tesorería Municipal, según el caso, y **NUNCA** ante el propio **"EL CONCESIONARIO"**.
- b) En caso de que los vehículos se encuentren abandonados en la vía pública **"EL CONCESIONARIO"** en conjunto con la Dirección de inspección, verificación y ordenamiento de espacios Públicos Municipal remolcaran **UNICAMENTE** los vehículos infractores de los cuales se haya agotado el procedimiento correspondiente de la colocación de **ENGOMADO** respectivo, con 72 horas de anticipación entendiéndose como abandonado según lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; en caso de que estos remolcaren vehículos no engomados incurrirán en responsabilidad. En el caso de **"EL CONCESIONARIO"** además de incurrir en responsabilidad por considerarse servidor público según lo que establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (ya que este desempeña una comisión), se hará efectiva la fianza de cumplimiento, la cual queda establecida en la Cláusula **DECIMA SEPTIMA**.
- c) El cajero Municipal en turno, deberá emitir el recibo correspondiente para el pago de los derechos correspondientes debiéndose remitir por conducto del interesado una copia para **"EL CONCESIONARIO"**, quien al recibir el comprobante deberá liberar inmediatamente el resguardo correspondiente del vehículo o vehículos de que se trate.



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

- d) En lo específico, los procedimientos de ingreso y liberación de los vehículos arrastrados o almacenados en los predios de "EL CONCESIONARIO", bajo toda circunstancia deberán apegarse a lo establecido por los artículos del capítulo IX y capítulo XI del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., conforme a la política tarifaria y procedimientos de recuperación económica que se encuentren vigentes y aplicables.

DÉCIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta su conformidad con la propuesta hecha por "EL CONCESIONARIO" en el sentido que el 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., cobrará el importe del 36% de los derechos generados por concepto de arrastre y almacenamiento de vehículos de acuerdo a los procedimientos que señale para el caso de la Tesorería, las cantidades que resulten equivalentes al importe del 36% del arrastre y almacenamiento de los derechos pagados por los infractores, ya sean propietarios o poseedores de los vehículos remolcados.

"EL CONCESIONARIO" se compromete a realizar el informe mensual anexando los recibos de ingresos y factura para que la Tesorería genere el pago correspondiente previa retención del 36% respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. - Los derechos a que se refiere la cláusula novena se generaran únicamente por los servicios prestados por "EL CONCESIONARIO", esto implica que se haya realizado físicamente el arrastre de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Que el servicio sea solicitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección de Transportes Municipales, Dirección de Servicios Urbanos y el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., o cuando exista una boleta de infracción elaborada conforme al Reglamento de Tránsito del Municipio de Playas de Rosarito, así como del Reglamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de Playas de Rosarito, B.C.
- b) En caso de presentarse el supuesto descrito en el inciso a) de la presente cláusula y de no encontrarse el conductor del vehículo al que se le aplicará la infracción, procederá el operador de la grúa concesionaria a enganchar el vehículo, levantarlo y realizar el arrastre respectivo.
- c) En el caso de que, al momento de ser enganchado el vehículo infractor, compareciere su conductor y solicite sea liberado en ese momento el



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

vehículo, el operador de grúa procederá a liberarlo, debiendo en todo caso a proceder la autoridad responsable conforme corresponda, no dando lugar así a la generación de ningún derecho a cobrar al conductor por concepto de arrastre. Para el caso que el momento de comparecer el conductor del vehículo infractor, ya hubiera sido accionado el mecanismo de levantamiento del vehículo en cuestión, se encuentre en movimiento arrastrado por la grúa concesionada, o bien se encuentre el propietario o posesionario del vehículo remolcado, pagarán el importe de los derechos correspondientes de dicho arrastre, así como también pagarán el importe de almacenaje a que dé lugar, en los términos establecidos en el del presente instrumento.

- d) En caso de que una infracción, se deje sin efecto, a través de una resolución del Juez Municipal, el propietario o posesionario del vehículo remolcado o almacenado NO pagará ningún derecho de los contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio, para efectos del presente contrato.
- e) Igualmente quedaran exentos de todo pago de los Derechos previstos por la Ley de Ingresos del Municipio, mediante resolución del Juez Municipal, los vehículos que sean remolcados y almacenados por "EL CONCESIONARIO", cuando su propietario acredite mediante reporte de robo presentado ante la autoridad competente, que dicho vehículo fue robado con anterioridad al momento del arrastre.

DÉCIMA SEGUNDA. – Además, "EL CONCESIONARIO" reconoce sus Derechos y Obligaciones establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

"EL CONCESIONARIO" responderá por los daños, extravíos de accesorios y pertenencias de los vehículos que se encuentren bajo su custodia y almacenaje, por esta razón se obliga a contar con el Servicio de Seguridad las 24 horas en los lugares que sean destinados para almacenar los vehículos, la cual será con cargo a "EL CONCESIONARIO" en la medida de lo necesario.

DÉCIMA TERCERA. - Cuando existan diferencias entre el Agente de Policía o Inspector de Transportes Municipales y el Conductor del Vehículo, éstas serán



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

resueltas por el Juez Municipal en turno, tal como lo dispone el artículo 198 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

DÉCIMA CUARTA. - Todos los vehículos almacenados por "EL CONCESIONARIO", deberán estar en condiciones de una perfecta identificación con respecto a otros vehículos, cuya guarda o custodia no sea materia de la presente concesión.

DÉCIMA QUINTA. - Todos los vehículos que sean almacenados, deberán ser debidamente identificados tanto en forma material como en los medios administrativos para su control, identificando claramente bajo que autoridad se encuentran a disposición para el cobro de los derechos correspondientes, y poder realizar la orden de liberación de los vehículos previo pago de los derechos por concepto de arrastre y almacenamiento verificando el tipo de infracción que exista en cada caso.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO", se obliga sin excepción a entregar de manera semanal los lunes de cada semana, una lista de vehículos arrastrados o almacenados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Dirección de Transportes Municipales y a Sindicatura Municipal, que de no presentar dicho informe en Ayuntamiento no pagará los derechos proporcionales a la suma de los ingresados en dicho periodo, sin la posibilidad de reembolsar dicha suma una vez que presente el inventario en fecha posterior.

DÉCIMA SEPTIMA.- Ambas partes manifiestan su conformidad de que para garantizar el cumplimiento del presente Contrato de Concesión de Prestación del Servicio de Arrastre y Almacenamiento de vehículos para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., "EL CONCESIONARIO", se obliga a otorgar una fianza expedida por Institución acreditada, por concepto de garantía de cumplimiento que ampare la cantidad de \$100,000.00 pesos M.N. (cien mil pesos 00/100 M.N.), garantía que deberá exhibirse a más tardar a la firma del presente instrumento, por lo que dicha fianza deberá estar vigente de acuerdo a la cláusula VIGÉSIMA del presente contrato, garantizando en esta forma el buen desempeño del servicio concesionado y el cumplimiento de las condiciones. Permitiendo de esta manera a "EL AYUNTAMIENTO" hacer efectiva la fianza a título de sanción cuando el concesionario incurra en el incumplimiento de estos imperativos sin perjuicio de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO" de cancelar la concesión. Además "EL AYUNTAMIENTO", podrá hacer efectiva la póliza de fianza, para cubrir los gastos que pudiesen surgir por siniestros o bien, para responder de la pérdida de cualquier objeto, pieza o accesorio que pudiesen ser sustraídos de los



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

vehículos bajo custodia de "EL CONCESIONARIO", en este caso se obliga a otorgar nueva póliza en los mismos términos acordados.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "EL CONCESIONARIO" no hubiese entregado a "EL AYUNTAMIENTO" la fianza respectiva, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá quedar sujeta a las condiciones siguientes:

1.— Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.

2.— La fianza estará vigente hasta que se hayan cumplido con la prestación de servicio materia de este contrato a "EL CONCESIONARIO" y durante el lapso de un año posterior a la terminación de la vigencia del contrato, a su recepción a entera satisfacción de "EL CONCESIONARIO", para responder de cualquier observación resultante.

3.— Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL CONCESIONARIO".

4.— En caso de otorgamiento de prorrogas a "EL CONCESIONARIO" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.

5.— La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.

6.— Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que





Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

En los casos de revocación de las concesiones, el concesionario perderá a favor del Ayuntamiento, el importe de la garantía que hubiese otorgado para el cumplimiento impuesto por la concesión respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. – DÉCIMA SEPTIMA.- Ambas partes manifiestan su conformidad de que para garantizar y salvaguardar los daños que pudieran causarse a los vehículos al momento de prestar el servicio relacionado con el presente Contrato de Concesión de Prestación del Servicio de Arrastre y Almacenamiento de vehículos para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., **"EL CONCESIONARIO"**, se obliga a otorgar una fianza expedida por Institución acreditada, por concepto de garantía de responsabilidad civil que ampare la cantidad de \$100,000.00 pesos M.N. (cien mil pesos 00/100 M.N.), garantía que deberá exhibirse a más tardar a la firma del presente instrumento, por lo que dicha fianza deberá estar vigente de acuerdo a la cláusula DECIMA NOVENA del presente contrato, garantizando en esta forma el buen desempeño del servicio concesionado y el cumplimiento de las condiciones. Permitiendo de esta manera a **"EL AYUNTAMIENTO"** hacer efectiva la fianza a título de sanción cuando el concesionario incurra en el incumplimiento de estos imperativos sin perjuicio de la facultad que tiene **"EL AYUNTAMIENTO"** de cancelar la concesión. Además **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá hacer efectiva la póliza de fianza, para cubrir los gastos que pudiesen surgir por siniestros o bien, para responder de la pérdida de cualquier objeto, pieza o accesorio que pudiesen ser sustraídos de los vehículos bajo custodia de **"EL CONCESIONARIO"**, en este caso se obliga a otorgar nueva póliza en los mismos términos acordados.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior **"EL CONCESIONARIO"** no hubiese entregado a **"EL AYUNTAMIENTO"** la fianza respectiva, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá quedar sujeta a las condiciones siguientes:



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

1.— Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.

2.— La fianza estará vigente hasta que se hayan cumplido con la prestación de servicio materia de este contrato a **"EL CONCESIONARIO"** y durante el lapso de un año posterior a la terminación de la vigencia del contrato, a su recepción a entera satisfacción de **"EL CONCESIONARIO"**, para responder de cualquier observación resultante.

3.— Garantizará y salvaguardará los daños que pudieran causarse a los vehículos al momento de prestar el servicio relacionado del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de **"EL CONCESIONARIO"**.

4.— En caso de otorgamiento de prorrogas a **"EL CONCESIONARIO"** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.

5.— La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.

6.— Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las finanzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

En los casos de revocación de las concesiones, el concesionario perderá a favor del Ayuntamiento, el importe de la garantía que hubiese otorgado para el cumplimiento impuesto por la concesión respectiva.



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

DÉCIMA NOVENA. - "EL CONCESIONARIO" además de velar y respetar todas y cada una de las disposiciones del presente instrumento, deberá operar cumpliendo y respetando con todo lo que sea de su competencia y esté establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

VIGÉSIMA. - El presente Contrato de Concesión tendrá vigencia del 01 de diciembre del 2024 al 30 de septiembre de 2027.

"EL CONCESIONARIO" se obliga una vez que el presente contrato llegue a su término, a responsabilizarse hasta por el término de un año de los vehículos que queden bajo su resguardo atendiendo los trámites que procedan con los mismos, conforme a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Son causas de cancelación o revocación de la Concesión los artículos 68 y 69 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; correlacionado con el artículo 65 del Reglamento para el otorgamiento de Concesiones para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., así como las demás aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Ambas partes están de acuerdo en que de no cumplirse con los requisitos precisados en alguna de la cláusulas contenidas en el presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato, por incumplimiento e inobservancia del clausulado establecido, así como por existencia de un gran número de quejas por parte de la ciudadanía, toda vez que este hecho representaría que el "EL CONCESIONARIO" no está brindando un servicio de calidad por lo que se entendería que está realizando de manera incorrecta el servicio contratado en el presente.

VIGÉSIMA TERCERA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la materia de la Ciudad de Playas de Rosarito, B. C., así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, renuncian al fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o cualquier otra causa.



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

Leído que les fue a las partes el presente instrumento legal, lo firman y ratifican por triplicado, conscientes de que no adolece de vicios del consentimiento, error o mala fe, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C. a 01 de diciembre de 2024.

"EL AYUNTAMIENTO"

Representado por:

MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
Presidenta Municipal

SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA
Secretario General

RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR
Oficial Mayor

"EL CONCESIONARIO"



La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Concesión celebrado entre el 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., como el Ayuntamiento e [REDACTED] como El Concesionario, con la vigencia que se establece en la cláusula Décima Novena.